

2023-00351 Recurso de reposición – Solicitud desistimiento codemandada – Solicitud corrección y expedición de oficio

Justicia Para Todos <contacto@justiciaparatodos.co>

Mar 14/11/2023 9:00

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

2023-00351RecursoReposiciónSolicitudes.pdf;

Medellín, noviembre de 2023

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Héctor Mauricio Aristizábal Peña, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente allego memorial contentivo del recurso de reposición contra lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 9 de noviembre de 2023, de solicitud de desistimiento de codemandada y de solicitud de corrección y expedición de oficio dentro del proceso con radicado 05 001 31 03 006 **2023 - 00351 00**.

Sin más, agradezco la atención prestada y la pronta resolución.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA

T.P No. 278.335 DEL C.S DE LA J.



Calle 51 #48 – 09 Oficina 610 Edificio La Bastilla

Tel. 311.325.44.98

Email: contacto@justiciaparatodos.co



Medellín, noviembre de 2023

Doctor

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D.

Demandantes	- Fabián Úsuga Cano y otros.
Demandados	- Yul Brayner Arenas Aristizábal y otros.
Radicado	- 05001 31 03 006 <u>2023 00351 00</u>
Asunto	Recurso de reposición – Solicitud desistimiento codemandada – Solicitud corrección y expedición de oficio

Héctor Mauricio Aristizábal Peña, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito elevar comedidamente al Despacho, las siguientes solicitudes:

1. Interposición y sustentación recurso de reposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición contra lo dispuesto en el numeral **segundo** del auto del 9 de noviembre de 2023 respecto de no tener en cuenta la notificación realizada al codemandado **Yul Brayner Arenas Aristizábal**, tal como se pasa a exponer.

Establece el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”
(subrayas propias).

Así las cosas, la norma transcrita propone dos escenarios para entender surtida la notificación personal, bien el **acuse de recibo** o bien la **constancia de acceso**.

Respecto de lo que debe entenderse por **acuse de recibo** es particularmente ilustradora la reciente decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, al indicar que:

*“Por **acuse de recibo** del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente.”¹*

Con la anterior consideración, es dable colegir que para configurarse el **acuse de recibo** es suficiente acreditar que el correo fue recepcionado en la bandeja de entrada del destinatario, lo cual puede hacerse: **(i)** bien por una confirmación automática generada por el *servidor de correo del destinatario* o; **(ii)** bien por un acto desplegado *por el mismo destinatario de la misiva* de forma voluntaria.

Más adelante, precisó la Corte que:

*“sobre la forma de acreditar el **acuse de recibo** –que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.”²*

Así las cosas, entendido el *acuse de recibo* como la constatación que el mensaje llegó al destino, en este caso correo electrónico, indicó la Sala Civil

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022, rad. 2022-00389-01.

² Ibidem.



de la Corte Suprema de Justicia, que dicho acuse de recibo se puede acreditar o verificar, entre otros medios de prueba, a través de:

“i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos (...), iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.”³

En el presente caso, la carga demostrativa exigida por el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto que el correo electrónico del señor **Yul Brayner Arenas Aristizábal** es la dirección yullbraao@gmail.com, se cumplió con las manifestaciones realizadas en el acápite de “NOTIFICACIONES” del escrito de demanda.

Posteriormente, el mensaje contentivo de la notificación personal fue remitido el 26 de septiembre de 2023 a través de la plataforma E-entrega de Servientrega, entidad que certificó que el mismo 26 de septiembre de 2023 a las 11:15:38 am, fue entregado en la bandeja de entrada del servidor de correo electrónico del destinatario, generando así un **acuse de recibo**.

Ahora bien, es cierto que la mencionada empresa postal no certificó una apertura del mensaje, no obstante, ruego a su Señoría tener en cuenta que el presupuesto para entender practicada la notificación es el **acuse de recibo** el cual, en palabras de la Corte *no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino*, razón por la cual, acreditado el presupuesto de la entrega de la misiva al destinatario, comedidamente **solicito se reponga parcialmente** el auto del 9 de noviembre de 2023 y, en su lugar, tenga por notificado al codemandado **Yul Brayner Arenas Aristizábal** del auto admisorio de la demanda.

³ Ib.



2. Desistimiento de las pretensiones frente a aseguradora

En atención al escrito de contestación de demanda elevada por **La Equidad Seguros Generales O.C.**, solicito de la manera más comedida el desistimiento de las pretensiones incoadas **únicamente** contra la mencionada aseguradora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Atendiendo al amparo de pobreza concedido a mis poderdantes y por no haberse causado, comedidamente solicito no sean condenados en costas.

3. Solicitud corrección oficio

Por último, respetuosamente solicito la corrección del oficio N°2084 expedido en el proceso de la referencia, toda vez que en el expedido con fecha del 13 de septiembre de 2023 y dirigido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, los datos que se mencionan en el cuadro del encabezado se encuentran errados.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho, de la manera más respetuosa, corregir y expedir el oficio N°2084 del 13 de septiembre de 2023 indicando los datos correctos de la siguiente manera:

Radicado	- 05001 31 03 006 2023 00351 00
Proceso	- Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	- Fabián Úsuga Cano y otros.
Demandados	- Yul Brayner Arenas Aristizábal y otros.
Asunto	- Oficio Tránsito Itagüí

Una vez expedido el mismo, procederé de inmediato con las radicaciones y trámites del caso en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en el numeral **décimo** del auto del 9 de noviembre de 2023.



Sin más, agradezco la atención prestada y la pronta resolución.

Atentamente,

Mauricio Aristizábal

HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA

T.P. No 278.335 del C. S. de la J.